

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una declaración rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual NO se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

### 3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

## 4. SANCIONES

### 4.1 Sanciones Para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, tomando en consideración si se presenta o no Declaración Rectificatoria y contemplando, además, el número de veces que se rectifique.

La referida sanción será aplicada de la siguiente manera, a partir del 7 de abril de 2005:

Rectificatoria N° \ Cantidad de Registros	Rectificatoria N°									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
0 - 50	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1
51 - 100	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

“Rectificatoria N°” corresponde al lugar que ocupa la Rectificatoria que se está presentando. En tanto, “Cantidad de Registros” corresponde a la cantidad de informados que posee la Declaración Jurada que quedará **vigente** producto de la Rectificatoria. Ambos parámetros determinarán el factor a aplicar sobre la multa.

Luego, el monto de la multa corresponderá a la multiplicación entre el factor tabulado y el valor de 1 UTA.

Si el contribuyente paga en el mismo momento la multa (evitando la notificación formal posterior), se aplicará una condonación de 30% sobre la multa cursada. En caso que la multa no sea pagada en el momento de emisión del giro, no procederá dicha condonación.

### 4.2 Sanciones Para las Declaraciones Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, a aquella PRIMERA DECLARACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO 2005 presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

Vencimiento	Formulario	Multa En Utm	Multa En Utm	Multa En Utm
		1-25 Casos = 0,5 26-99 Casos = 1,0 100 Y Más = 1,5	1-25 Casos = 1,0 26-99 Casos = 2,0 100 Y Más = 3,0	1-25 Casos = 2,0 26-99 Casos = 4,0 100 Y Más = 6,0
Hasta el 21 de febrero	1891	Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 2 de marzo	1827	Entre el 3 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 10 de marzo	1835	Entre el 11 de marzo y el 10 de abril	Entre el 11 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante
Hasta el 15 de marzo	1817	Entre el 16 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1830			
	1832			
	1850			
	1851			
	1852			
	1853			
	1854			
Hasta el 18 de Marzo	1812	Entre el 19 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1823			
	1897			
	1811			
Hasta el 21 de marzo	1818	Entre el 22 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1834			
	1836			
	1885			
	1888			
Hasta el 22 de marzo	1857	Entre el 23 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1858			
	1859			
	1860			
	1861			
Hasta el 23 de marzo	1887	Entre el 24 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1879	Entre el 25 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
Hasta el 25 de marzo	1813	Entre el 26 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
	1821			
	1822			
Hasta el 29 de marzo	1893	-----	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
	1886	Entre el 30 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante